

Señor

Juez Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal (resolución de contrato)
Radicado: 2018-00160
Demandante: Alexander Zipa Velásquez y Tito Rojas Rojas
Demandado: Artidoro Barbosa Guerra
Asunto: Solicitud levantamiento medida cautelar

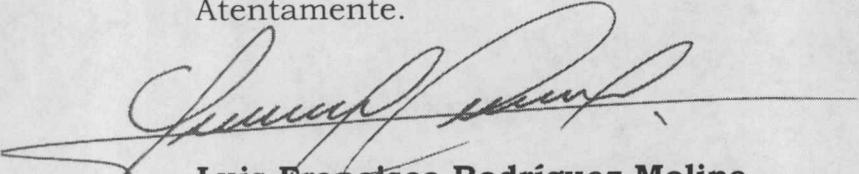
Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador *ad litem* del demandado, a través del presente escrito solicito a su despacho:

Que de conformidad con el parágrafo 2° del numeral 2° del artículo 590 del CGP, se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que se practicó respecto de los bienes de propiedad del demandado.

Particularmente respecto del vehículo de placas JFN 668

Para estos efectos solicito se oficie a las autoridades de tránsito respectivas.

Atentamente.



Luis Francisco Rodríguez Molina

C.C. 79.626.017 de Bogotá

T.P. No. 111.750 C. S. de la J.

Declarativo verbal (resolución de contrato) 2018-00160 -Dte: Alexander Zipa Velásquez y Tito Rojas Rojas -Ddo: Artidoro Barbosa Guerra 272

Luis Francisco Rodríguez Molina Luis Francisco Rodríguez Molina
<andinajuridica@hotmail.com>

Miércoles 15/03/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal (resolución de contrato)
Radicado: 2018-00160
Demandante: Alexander Zipa Velásquez y Tito Rojas Rojas
Demandado: Artidoro Barbosa Guerra
Asunto: Solicitud levantamiento medida cautelar

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador *ad litem* del demandado, a través del presente escrito solicito a su despacho:

Que de conformidad con el parágrafo 2° del numeral 2° del artículo 590 del CGP, se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que se practicó respecto de los bienes de propiedad del demandado.

Particularmente respecto del vehículo de placas JFN 668

Para estos efectos solicito se oficie a las autoridades de tránsito respectivas.

Atentamente,

Luis Francisco Rodríguez M.
Abogado
Andina Jurídica S.A.S.

Avenida Calle 19 No.5-30, oficina 2104 - Edificio Complejo BD Bacatá, Bogotá -Down Town
Bogotá D.C.- Colombia.

Teléfono (571) 2431163 Celular: 310 4784947

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico y los archivos adjuntos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían única y exclusivamente a la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de **Andina Jurídica S.A.S.** está prohibida. En caso de que usted no sea el destinatario a quien se dirige el presente correo, solicitamos el favor de contactar a este remitente respondiendo y eliminando el correo original incluyendo sus archivos y

cualquiera otra copia del mismo. Mediante la recepción de este correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos señalados, Andina Jurídica S.A.S. tendrá derecho al resarcimiento de todo daño y perjuicio que pueda llegar a causar

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1-SE SUBMITIÓ EN TIEMPO MEJÓ COPIAS
- 2-NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PROMOCIONARON EN TIEMPO SI NO
- 6-VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, FUE/O NO EMPLAZADA/ NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR S/ APLICAR PARA RECEPCION
- 10-OTRO

BOGOTÁ, D.C. 16 MAR 2023

Leidy Karla Medina

(2)

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00160-00

1. Por improcedente el Despacho se abstiene de tomar nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, en razón a que el asunto de la referencia se trata de un proceso verbal, en el cual únicamente se ordenó la inscripción de la demanda (fl. 212 a 213), y que en este auto por solicitud del curador se dispone su cancelación.

2. De cara a la solicitud elevada por el curador Ad Litem, visto a folio 214, por ser procedente la misma el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., RESUELVE:

Decretar el levantamiento de las ordenes de la inscripción de la demanda, decretada en autos de fecha 29 e junio de 2018 y 4 de febrero de 2019 (fls. 36 y 85). Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b450c94fb29b5617bd7a88181ddf0e49699c41e3bdbece87b729e2153b3deb4**

Documento generado en 16/03/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

Juez Octava (8ª) Civil del Circuito de
Bogotá D.C.

E. S. D.

216

PROCESO. PROCESO RECISION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE. TITO ROJAS ROJAS y ALEXANDER ZIPA VELASQUEZ
DEMANDADOS. ARTIDORO BARBOSA GUERRA
RADICADO. 2018-00160

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

LUIS FERNANDO FINO SOTELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.843.414 de Bogotá; abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional T.P. No. 163415 del C.S. de la J., obrando en este proceso como mandatario de la parte demandante, dentro del término legal y oportuno concurro a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada del 16 de marzo de 2023 y notificada por estado el viernes 17 de marzo de la anualidad que avanza, mediante la cual, el despacho dispuso levantar las medidas cautelares que obran dentro del proceso de la referencia, razón por la cual procedo a exponer los motivos del recurso como sigue a continuación:

Oportunidad de presentación del recurso:

El artículo 302 del Código General del Proceso en su artículo 302 señala que: "Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

Así las cosas, claro es, que el término del auto que se recurre vence el día 23 de marzo de 2023, en atención que la citada providencia fue notificada en el estado del 17 de marzo de la anualidad que avanza, razón por la cual, los 3 días se cumplen hoy 23 de marzo de 2023, por ende, el recurso se presenta en tiempo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el despacho en la providencia recurrida que ordena levantar las medidas

cautelares que fueron decretadas en los autos de fechas 29 de junio de 2018 y 4 de febrero de 2019, sin embargo, el día 22 de marzo de 2023, mediante memorial se hace la solicitud de ejecución en virtud a lo establecido en el artículo 306 del estatuto procedimental, que dispone:

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. ***De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.***

El ordenamiento procedimental señala claramente la posibilidad de realizar la solicitud de ejecución con posterioridad al término inicialmente señalado, razón por la cual, y en aras de garantizar el pago de la sentencia proferida por su despacho, por ende, proceder a levantar las medidas haría nugatorio el cobro de la sentencia a favor de mis mandantes. Y el mismo estatuto no impide que las medidas decretadas desde el proceso inicial se materialicen con la solicitud de ejecución así sea posterior al término inicialmente señalado.

No menos importante resulta el hecho que el demandado ha venido teniendo acercamientos con mis mandantes donde aparentemente mostraba interés de solucionar la situación que se presenta, sin embargo, a través de apoderados y paralelamente ha venido ejerciendo acciones judiciales contra mis mandantes tal y como da cuenta el proceso ejecutivo No 2022-00064(anexo), de igual forma mis mandantes fueron citados el del día 10 de marzo de 2023 a la oficina Carrera 7 No 12-25 Edificio Santo Domingo oficina 302, donde el demandante cito a mis poderdantes a través de su apoderada que no es la misma del proceso ejecutivo antes señalado, para proponer fórmulas de arreglo que no cumplen con lo señalado en sentencia proferida por su despacho. De igual forma, fueron citados mis mandantes a audiencia de conciliación con el único propósito de dilatar el pago de la sentencia y su debida indexación, llamados a los que han acudido los aquí demandantes pero que en el fondo se observa una actitud en negar el cumplimiento de la sentencia y de dilatar el cobro de la misma.

Así las cosas, se deberá definir la SOLICITUD DE EJECUCION radicada el 22 de marzo de 2023, para el cobro de sumas de dinero derivadas de la providencia que fue proferida por el despacho, lo anterior en consonancia con lo señalado en el artículo 580 del código general del proceso.

Fundamentos de derecho

27

Sírvase tener como fundamentos de derecho frente a la interposición de los recursos las siguientes disposiciones normativas

Artículo 305. Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del **auto de obediencia a lo resuelto por el superior**, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (énfasis subrayado)

En el caso que nos ocupa el despacho ya profirió auto que se acoge a lo dispuesto por el superior.

Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. **De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.**

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, **ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso** y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

APELACIÓN:

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

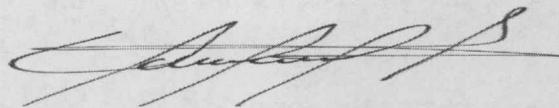
(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito al despacho se sirva reponer el auto recurrido y como consecuencia de ello negar el levantamiento de las medidas por obrar solicitud de ejecución de por medio, de no reponer sírvase conceder la apelación.

Del Señor Juez, con el debido respeto



LUIS FERNANDO FINO SOTELO
C.C. 80.843.414 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 163415 DEL C.S. de la J.



218

Fecha de Consulta : Viernes, 17 de Marzo de 2023 - 03:39:08 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310303620220006400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
036 Circuito - Civil	MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Pruebas

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ARTIDORO BARBOSA GUERRA	- ALEXANDER ZIPA VELASQUEZ - TITO ROJAS ROJAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2023 A LAS 17:29:44.	15 Mar 2023	15 Mar 2023	14 Mar 2023
14 Mar 2023	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	SEÑALA FECHA AUDIENCIA 28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.			14 Mar 2023
06 Feb 2023	AL DESPACHO				06 Feb 2023
02 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			02 Feb 2023
02 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			02 Feb 2023
17 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION PERSONAL			17 Jan 2023
28 Oct 2022	ENTREGA DE OFICIOS	OFICIO TRAMITADO			28 Oct 2022
21 Oct 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO JUZGADO REMAMENTES			21 Oct 2022
11 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2022 A LAS 15:03:21.	12 Oct 2022	12 Oct 2022	11 Oct 2022
11 Oct 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				11 Oct 2022
29 Aug 2022	AL DESPACHO				29 Aug 2022
26 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Aug 2022
08 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO TRAMITADO			08 Aug 2022
29 Jul 2022	OFICIO ELABORADO				29 Jul 2022
13 Jul 2022	RECEPCIÓN	SOLICITUD REMISION TITULOS			13 Jul 2022

	MEMORIAL				
12 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2022 A LAS 19:38:18.	13 Jul 2022	13 Jul 2022	12 Jul 2022
12 Jul 2022	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA				12 Jul 2022
21 Jun 2022	AL DESPACHO				21 Jun 2022
17 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO TRAMITADO			17 Jun 2022
03 Jun 2022	OFICIO ELABORADO				03 Jun 2022
24 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2022 A LAS 11:17:53.	25 May 2022	25 May 2022	24 May 2022
24 May 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				24 May 2022
24 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2022 A LAS 11:17:29.	25 May 2022	25 May 2022	24 May 2022
24 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2022 A LAS 11:17:16.	25 May 2022	25 May 2022	24 May 2022
24 May 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				24 May 2022
28 Mar 2022	AL DESPACHO				28 Mar 2022
11 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2022 A LAS 13:05:41.	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022
11 Mar 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				11 Mar 2022
21 Feb 2022	AL DESPACHO				21 Feb 2022
18 Feb 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/02/2022 A LAS 07:51:57	18 Feb 2022	18 Feb 2022	18 Feb 2022

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

fino sotelo <fs_abogados@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 12:11 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

219

Señora

Juez Octava (8ª) Civil del Circuito de Bogotá

D.C.

E.

S.

D.

PROCESO.

PROCESO RECISION CONTRATO COMPRAVENTA

DEMANDANTE.

TITO ROJAS ROJAS y ALEXANDER ZIPA VELASQUEZ

DEMANDADOS.

ARTIDORO BARBOSA GUERRA

RADICADO.

2018-00160

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

LUIS FERNANDO FINO SOTELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.843.414 de Bogotá; abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional T.P. No. 163415 del C.S. de la J., obrando en este proceso como mandatario de la parte demandante, dentro del término legal y oportuno concurro a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada del 16 de marzo de 2023 y notificada por estado el viernes 17 de marzo de la anualidad que avanza, mediante la cual, el despacho dispuso levantar las medidas cautelares que obran dentro del proceso de la referencia. recurso que se anexa en archivo PDF.

De la señora Juez, con el debido respeto

Luis Fernando Fino Sotelo

Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

220



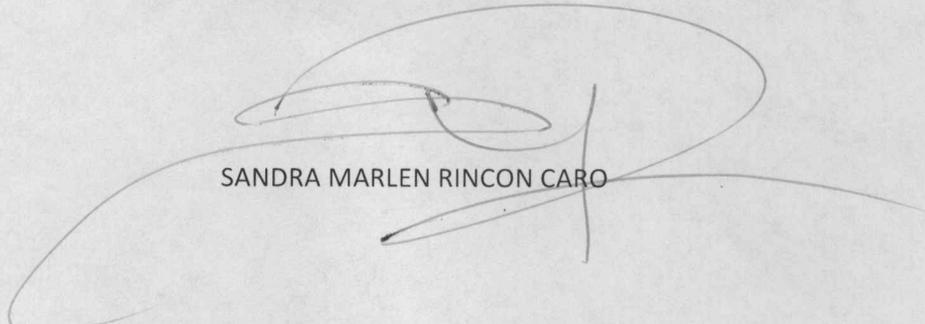
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-3532666 EXT.71308

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2018-160

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 10 de octubre de 2023, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior recurso de reposición, cuyo término comienza a correr el día 11 de octubre del año que avanza y vence el 13 de octubre del corriente año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO